



*H. Cámara de Diputados de la Nación*

# *Proyecto de Ley*

*El Senado y la Honorable Cámara de Diputados de la Nación  
Sancionan con fuerza de Ley*

## **Modificación al sistema de regalías para Entre Ríos y Corrientes**

Artículo 1°: Dispónese la elevación al Cincuenta por Ciento -50%- de las regalías de la provenientes del Complejo Hidroeléctrico de Salto Grande, que será de disponibilidad en la proporción vigente del Setenta por Ciento -70%- para la Provincia de Entre Ríos y Treinta por Ciento -30%- para la Provincia de Corrientes.

Artículo 2°: Las provincias referidas en el artículo anterior optaran entre recibir tal beneficio en especie -electricidad- o en su defecto en el monto que se acuerde como de reconocimiento del valor de tal energía.

Artículo 3°: Los beneficios que resultaren de la presente, serán afectados en un Ochenta por Ciento -80 %- con destino a la reducción del precio de la tarifa eléctrica para los usuarios y un Veinte por Ciento -20%- para mejoramiento de las redes e infraestructura de distribución.

Artículo 4°: Comuníquese al Poder Ejecutivo nacional.



## *H. Cámara de Diputados de la Nación*

### **FUNDAMENTOS**

SEÑOR PRESIDENTE:

Me dirijo a Ud., a fin de someter a consideración de mis pares el presente proyecto de ley, que tiene la finalidad de modificar el sistema de regalías provenientes del Complejo Hidroeléctrico de Salto Grande para las provincias de Entre Ríos y Corrientes, quienes podrán optar por recibir los beneficios por dicho concepto en especie –electricidad- o en su defecto en el importe que se acuerde como reconocimiento del valor de tal energía, en concordancia con las disposiciones de la Ley de Energía de la Nación y especialmente la Constitución Nacional y la Constitución provincial que disponen el dominio originario de las provincias de los recursos naturales existentes en sus territorios.

Han transcurrido más de 125 años desde que Gregorio Soler presentó el primer pedido de otorgamiento de una concesión para explotar energía eléctrica en la zona del Salto Grande. Luego se sucedieron distintas iniciativas individuales a lo largo de la primera mitad del siglo XX, como las de los Ingenieros Juan Smith, Maurice Mollard, Humberto Gamberale y Francisco Mermoz, hasta llegar a la firma del Convenio de 1946 para el aprovechamiento de los rápidos del río Uruguay en la zona de Salto Grande.

Los antecedentes formales se remontan al 13 de enero de 1938 con la firma del Acta celebrada entre la República Argentina y la República Oriental del Uruguay por la que se explicitó en su artículo 5 el interés común de los Estados signatarios en el aprovechamiento hidráulico del río Uruguay, a cuyo fin se acordó promover la designación



## *H. Cámara de Diputados de la Nación*

de una Comisión Técnica Mixta, que procedería al estudio respectivo e informaría a ambos Gobiernos a los efectos de su realización. Esta Comisión fue constituida en 1946 y fruto de su labor fueron el Convenio y el Protocolo Adicional del 30 de diciembre de 1946.

Dicho convenio se celebró para el desarrollo económico, industrial y social de ambos países y, con el fin de mejorar la navegabilidad, aprovechar sus aguas para la producción de energía y facilitar la vinculación de sus comunicaciones terrestres, así como cualquier otro objeto que, sin menoscabo de los anteriores propósitos, concorra al beneficio común, objeto que al día de la fecha lejos está de haberse cumplido y hoy, la represa es utilizada prácticamente sólo para generar energía.

Como podemos observar, el Complejo Hidroeléctrico Salto Grande forma parte de la historia y de la identidad entrerriana. Cabe hacer notar que desde distintos sectores correspondientes de la provincia de Entre Ríos se viene reclamando desde hace muchos años la propiedad del mismo, en consonancia con disposiciones de orden constitucional que lo fundamentan y justifican.

Partiendo de la Carta Magna provincial, reformada en el año 2008 que receptó institutos y derechos de última generación que ameritaban su presencia en el texto, se estableció en su artículo 85 que: *“Los recursos naturales existentes en el territorio provincial corresponden al dominio originario del Estado entrerriano, que ejerce el control y potestad para su aprovechamiento, preservación, conservación y defensa”* y agrega que: *“La Provincia reivindica su derecho a obtener compensaciones del Estado nacional por los ingresos que éste obtenga, directa o indirectamente, por el uso y aprovechamiento de sus recursos naturales”*. Y en ese mismo artículo, entre otras previsiones también dispone que *“La Provincia concertará con las restantes jurisdicciones el uso y aprovechamiento de las cuencas hídricas comunes. Tendrá a su cargo la gestión y uso sustentable de las mismas”*.



## *H. Cámara de Diputados de la Nación*

Como podemos observar, el constituyente prevé la acción federal y conjunta, que tiene que ver con la geografía de la región y propiamente de los grandes cursos de agua lindantes a la Provincia que llegan desde el Norte, comunicándonos entre otras con Corrientes.

En estas instancias es necesario analizar la cuestión bajo las disposiciones de la Constitución Nacional, cuya reforma del año 1994 constituyó un acto de justicia para las todas las provincias del país al reconocer en el artículo 124 que: *“Corresponde a las provincias el dominio originario de los recursos naturales existentes en su territorio”*. En esa misma línea se inscribe la Ley 24.954, que ratifica un acuerdo entre las provincias de Entre Ríos, Corrientes y Misiones que ordena distribuir los excedentes de la explotación del Complejo Hidroeléctrico de Salto Grande, para paliar los efectos negativos de la represa. Este dispositivo aún vigente, tiende a reparar los daños que emergen de la construcción y operación del Complejo, mediante la ejecución de obras complementarias y todas aquellas necesarias para mitigar los efectos negativos de su explotación. Así, la norma abona la tesis del paradigma restitutivo del dominio de los recursos naturales y su producido a las provincias, como sus originales propietarias.

Vale recordar que este Congreso sancionó la Ley 24.909 por la que se propició la provincialización del Complejo, pero que fue vetada por medio del Decreto 1353/97. Esa Ley fue iniciativa del Senador (MC) Héctor Maya, de cuyos fundamentos podemos extraer lo siguiente: *“El aprovechamiento hidroeléctrico de Salto Grande, enclavado en el río Uruguay a la altura de la ciudad entrerriana de Concordia y uruguaya de Salto, ha generado para la región alternativas de progreso y retroceso, y para la Nación exclusivamente desarrollo, ya que las inversiones fueron holgadamente compensadas con productividad*



## *H. Cámara de Diputados de la Nación*

*que sirvieron para impulsar el progreso en amplios y variados sectores de la comunidad argentina”.*

La presente propuesta legislativa implica el reconocimiento y subsistencia por parte de la Provincia de Entre Ríos de las obligaciones y regalías existentes en la actualidad junto con la provincia de Corrientes.

La elevación que se pretende con la modificación propuesta consiste en la elevación al cincuenta por ciento (50%) provenientes de la generación de energía de la presa de Salto Grande, en la proporción vigente del setenta por ciento (70%) para la provincia de Entre Ríos y el treinta por ciento (30%) a favor de la provincia de Corrientes.

Las Provincias de Entre Ríos y Corrientes deberán afectar los fondos provenientes de las regalías, cuya modificación es objeto del presente proyecto, en un ochenta por ciento (80%) con destino a la reducción del precio de la tarifa eléctrica para los usuarios y un veinte por ciento (20%) para mejoramiento de las redes de infraestructura de distribución.

Asimismo, damos por reproducidos brevitates causae los fundamentos expresados por actual Gobernador de la Provincia de Entre Ríos, entonces Diputado Nacional, Lic. Rogelio Frigerio y otros, obrante en expediente 1125 D, del año 2023, que aún tiene estado parlamentario.

Sin perjuicio de ello, cabe destacar el marco diferencial de la presa de Salto Grande con casi todo el resto del espectro hidroeléctrico, ya sea por la situación institucional, el estado de funcionamiento y la binacionalidad sin perjuicio de otras cuestiones que habilitan imponer un marco diferente a los fines de regular las regalías, su percepción y utilización.



*H. Cámara de Diputados de la Nación*

Después de casi 50 años de funcionamiento cabe destacar el estado ejemplar en que se encuentran sus maquinarias, con un mantenimiento diagramado de revisiones, las actualizaciones tecnológicas y detalles de modernidad que imponen ponderar y felicitar a quienes protagonizaron la conducción junto a los verdaderos artífices: los trabajadores y trabajadoras.

Pese a todo ello, se encuentra en proceso de renovación que imponen contemplar el mismo que enfrentan los países y en tal sentido pese a la situación absoluta de repago corresponde reservar el 50% de las regalías para afectación a tal evento y el restante destinar a las provincias aportantes, a los fines de dar respuesta en el marco tarifario, como una forma de recompensar las afectaciones a los ribereños y al marco de agravia ambiental que ello ha concretado en el provincia de Entre Ríos en especial y a toda la región.

Por todo lo expuesto es que presento este Proyecto de Ley como un aporte al reclamo reivindicatorio de la provincia de Entre Ríos y solicito a mis pares me acompañen con su voto en la aprobación.

**Gustavo Eduardo Bordet**  
**Diputado de la Nación**